## LÍNEAS MAESTRAS DE LA NORMATIVA DEL CIC 83 SOBRE LA VIDA CONSAGRADA Y ALGUNAS CUESTIONES ACTUALES EN ESTA MATERIA

JUAN GONZÁLEZ AYESTA



I • ALGUNAS LÍNEAS MAESTRAS DE LA NORMATIVA DEL CIC 83 SOBRE LA VIDA CONSAGRADA. 1. Asumir como categoría central la de vida consagrada. 2. Dejar abierta la cuestión eclesiológica. 3. Presentar una configuración unitaria de la vida religiosa. 4. Aplicar la descentralización al ámbito de la vida consagrada. II • ALGUNAS CUESTIONES ACTUALES SOBRE LA VIDA CONSAGRADA. 1. Vinculación de miembros de IVC a movimientos eclesiales. 2. Colaboración de los laicos con los institutos religiosos. 3. La cuestión de las nuevas formas de vida consagrada. A. El c. 605 del CIC 83 y el n. 62 de la Ex. Ap. Vita Consecrata. B. Diversidad de fenómenos relacionados con las nuevas formas. C. Algunos límites infranqueables. D. Competencia para la aprobación de nuevas formas. E. Conclusión.

Resumir, o tratar de resumir, la experiencia de veinticinco años sobre la vida consagrada en cuarenta minutos es tarea a todas luces imposible. Sintetizar o tratar de sintetizar la producción doctrinal sobre los 120 cánones del CIC que se ocupan de ella no ofrecería mejores perspectivas. Estoy convencido que ni una ni otra cosa es lo que ustedes esperan que yo haga esta tarde, ni tampoco el propósito de los organizadores de este curso de actualización. Más bien me parece que la idea de fondo que preside estas jornadas es doble: por una parte hacer balance, por otra parte señalar perspectivas, problemas, ámbitos que necesitan de una mayor reflexión y cuestiones abiertas. De acuerdo con esto, mi exposición va a tener dos partes. En la primera, trataré de mostrar algunas de las claves que presiden la normativa vigente y en la segunda me de-

tendré en algunas cuestiones actuales que, en mi opinión, revisten mayor interés.

# I. Algunas líneas maestras de la normativa del CIC 83 sobre la vida consagrada

Al hablar de *líneas maestras* no me quiero referir ahora a los principios aprobados en 1967 para la revisión del Código que son de todos conocidos. Hablo de líneas maestras para indicar algunas de las *opciones fundamentales*, de las *grandes directrices*, que presiden la sistemática y muchas de las actuales normas sobre la vida consagrada<sup>1</sup>. Me limitaré a señalar cuatro, de distinto alcance.

#### 1. Asumir como categoría central la de vida consagrada

La opción fundamental y más importante de la codificación de 1983 en la materia que nos ocupa fue la de asumir como categoría central la de *vida consagrada*. Esta opción se hizo con la finalidad de crear una gran síntesis entre la consagración religiosa y la consagración secular, proponiendo así un conjunto de normas válidas tanto para los institutos religiosos como para los institutos seculares. De ahí que, como es conocido, la sección sobre los institutos de vida consagrada contenga tres títulos: el primero dedicado a las normas comunes a todos los institutos; el segundo dedicado a los institutos religiosos y el tercero dedicado a los institutos seculares. En la actualidad, por tanto, la vida consagrada asume dos formas principales, que tienen unos elementos teológicos y canónicos comunes, pero que, al mismo tiempo, presentan importantes diferencias, en cuanto a los posibles modos de asumir los consejos evangélicos, en cuanto a la vida común y en algunos otros aspectos².

- 1. Soy consciente de mi deuda con el Prof. Tomás Rincón-Pérez en la elaboración de la primera parte de este estudio y, especialmente, en lo relativo a la delimitación de estas directrices o líneas portantes de la normativa del vigente Código sobre la vida consagrada. El acierto que haya en la selección realizada será en buena medida suyo; el posible desacierto, mío. A él, mi más sincero agradecimiento por su ayuda.
- 2. Esos elementos comunes son los que aparecen recogidos en el c. 573: «§ 1. La vida consagrada por la profesión de los consejos evangélicos es una forma estable de vivir en la cual los fieles, siguiendo más de cerca a Cristo bajo la acción del Espíritu Santo, se dedican totalmente a Dios como a su amor supremo, para que entregados por un nuevo y peculiar título a su gloria, a la edificación de la Iglesia y a la salvación del mundo, consigan la perfec-

En general, se puede afirmar que la doctrina canónica ha acogido esta opción del legislador favorablemente. No obstante, no han faltado autores para los que la categoría misma de *vida consagrada* resulta problematica<sup>3</sup>. En el fondo, esto quiere decir que no admiten que la consagración religiosa y la secular compartan unos mismos fundamentos teológicos, o que a esta última se le pueda aplicar, sin más, la misma teología y el mismo fundamento bíblico que a la vida religiosa propiamente dicha. A título de ejemplo, se pueden citar las siguientes palabras de un conocido autor: «El Código ha creado problemas de vocabulario, imponiendo de manera general la categoría canónica vida consagrada, a la que ha dado un contenido cuyos elementos no pueden reconducirse a una síntesis»<sup>4</sup>.

A esta gran opción sistemática, se unió la decisión de regular las sociedades de vida apostólica en una sección propia, por las dificultades que se planteaban para incluirlas dentro de la vida consagrada. Este plan-

ción de la caridad en el servicio del Reino de Dios y, convertidos en signo preclaro en la Iglesia, preanuncien la gloria celestial. § 2. Adoptan con libertad esta forma de vida en institutos de vida consagrada canónicamente erigidos por la autoridad competente de la Iglesia aquellos fieles que, mediante votos u otros vínculos sagrados, según las leyes propias de los institutos, profesan los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, y, por la caridad a la que éstos conducen, se unen de modo especial a la Iglesia y a su misterio». Como puede verse, el primer parágrafo del canon se refiere más bien a los aspectos teológicos y el segundo a los canónicos. Pero, en realidad, unos y otros se presentan entrelazados, sin que sea posible establecer una rígida separación entre ellos.

- 3. Así lo señalaba marginalmente De Paolis, en una intervención con motivo de los veinte años del Código, cuando afirmaba: «Para algunos resulta todavía difícil aceptar la nueva terminología "vida consagrada mediante la profesión de los consejos evangélicos" y, en cualquier caso, resulta problemático el significado mismo de la expresión» (V. DE PAOLIS, «Il ruolo della scienza canonistica nell'ultimo ventennio», en AA.VV., Vent'anni di esperienza canonica, Città del Vaticano 2003, p. 144. La traducción del original italiano es mía).
- 4. A. BANDERA, «Un silenzio e un clamore», en *Vita consacrata*, 32 (1996), p. 351. Este artículo trata en realidad de la Ex. Ap. *Vita Consecrata*. En ese contexto, el autor propone, entre otras cosas, la necesidad de abandonar la categoría canónica de *vida consagrada*, que el CIC usa precisamente con la finalidad de crear una gran síntesis entre la consagración religiosa y la consagración secular (cfr. *ibidem*, pp. 330-334). Es evidente que para el P. Bandera esta categoría, tal y como se usa en el Código, supone mezclar indebidamente dos cosas que para él son distintas —los institutos religiosos y los institutos seculares—, impidiendo así poner en claro lo que es propio de unos y otros. «Personalmente pienso —afirma en la p. 330—que el uso generalizado de la expresión en el sentido impuesto por el Código ha sido un desastre para la teología de la vida religiosa y para la eclesiología». Por lo demás, el pensamiento del P. Bandera sobre estas cuestiones es bien conocido y se encuentra expuesto con mayor profundidad en otras de sus publicaciones. (Las traducciones del original italiano de las dos citas textuales, la del cuerpo y la de la nota, son mías).

teamiento ha sido criticado por algunos autores, para los que, de hecho, muchas de las actuales SVA deben considerarse sin duda como formas de vida consagrada y como tales deberían haber sido reguladas<sup>5</sup>.

#### 2. Dejar abierta la cuestión eclesiológica

La cuestión de la colocación eclesiológica de la vida consagrada, es decir de su lugar en el misterio de la Iglesia, se podría plantear preguntándose si la vida consagrada responde a la voluntad fundacional de Cristo sobre la misma Iglesia y, por tanto, preexiste a sus manifestaciones históricas concretas; o, en cambio, es una realidad que aparece en la vida de esta en un momento histórico determinado, de forma que su origen coincide con sus primeras manifestaciones históricas<sup>6</sup>. En términos más canónicos, la misma cuestión de fondo se podría expresar del siguiente modo: la vida consagrada en su conjunto —con independencia de las concretas formas históricas que ha asumido o pueda asumir en el futuro— ¿es ella misma structura Populi Dei o, por el contrario, es tan sólo structura in Populo Dei?<sup>7</sup>

- 5. En 1994, Ghirlanda publicó un artículo en el que proponía diversas cuestiones que, a su juicio, deberían tratarse en del Sínodo de obispos sobre la vida consagrada, entonces en preparación (cfr. G. F. Ghirlanda, «Alcuni punti in vista del sinodo dei vescovi sulla vita consacrata», en *Periodica*, 83 [1994], pp. 67-91). Entre los temas propuestos se encontraba el de las sociedades de vida apostólica. «Habría que clarificar ya —señalaba el autor— la posición y la naturaleza de estas sociedades, que quedó abierta incluso con la promulgación del Código», deteniéndose después a exponer en breve síntesis los términos del problema (cfr. *ibidem*, pp. 82-85; la cita está tomada de la p. 82 y la traducción del italiano es mía). Tras la promulgación de la Ex. Ap. *Vita Consecrata*, el mismo autor publicó un nuevo artículo, comentando los aspectos canónicos del documento postsinodal. En él vuelve a referirse al problema de la colocación en el CIC de las sociedades de vida apostólica y sostiene que deben considerarse como verdaderas formas de vida consagrada (G. F. Ghirlanda, «L'esortazione apostolica Vita Consacrata: Aspetti canonici», en *Periodica*, 85 [1996], pp. 601-606).
- 6. Sobre la reciente evolución que se ha dado en el modo de entender el origen de la vida religiosa, se puede ver la síntesis que ofrece T. RINCÓN-PÉREZ, La vida consagrada en la Iglesia Latina, Pamplona 2001, pp. 28-32. Al comienzo de su exposición, describe el autor en pocos trazos el planteamiento del problema: «Parece obligado, no obstante, que, antes de introducirnos en el análisis de las variadísimas formas históricas en que se ha plasmado esa vida religiosa, describamos sumariamente el estado de la cuestión acerca de si se trata de una realidad preexistente a sus formas históricas que se funda en el derecho divino o en la voluntad fundacional de Cristo, o más bien se trata de una realidad que, si bien, como todas las realidades eclesiales, tiene un sustrato divino o evangélico, su origen efectivo se confunde con su conformación histórica, teniendo, por tanto, un origen meramente eclesiástico» (ibidem, p. 28).
- 7. También en este punto me parece acertado el planteamiento del problema que hace el Prof. Rincón-Pérez. Después de señalar que la opción codicial de separar las asociaciones

Obviamente, no es esta la sede ni el momento para detenerse en este tema, que trasciende con mucho el propósito de mi exposición. Me limitaré a recordar que la posición del Código de 1983 al respecto se mueve en la misma línea seguida por los nn. 43 y 44 de la Const. *Lumen Gentium*, del Concilio Vaticano II. En el primero de ellos, se dice que el estado religioso no es, desde el punto de vista de la constitución divina y jerárquica de la Iglesia, un estado intermedio entre la condición clerical y la laical<sup>8</sup>. En el segundo se afirma que dicho estado pertenece indiscutiblemente a la vida y santidad de la Iglesia<sup>9</sup>. Con esta formulación, recogida sustancialmente en el c. 207 del CIC, se afirma que la constitución o estructura de la Iglesia, en lo que se refiere a la dimensión jerárquica, se apoya exclusivamente sobre el bautismo y el orden. Y, al mismo tiempo, no se excluye que la vida religiosa pertenezca desde el principio a la constitución divina de la Iglesia, pero no en el plano jerárquico sino carismático.

De la cuestión del origen y lugar de la vida consagrada en la Iglesia, volvió a ocuparse la Exhortación Apostólica Vita Consecrata de 1996. En su n. 29, se afirma que: «La reflexión teológica sobre la naturaleza de la vida consagrada ha profundizado en estos años en las nuevas perspectivas surgidas de la doctrina del Concilio Vaticano II. A su luz se ha tomado conciencia de que la profesión de los consejos evangélicos pertenece indiscutiblemente a la vida y a la santidad de la Iglesia. Esto significa que la vida consagrada, presente desde el comienzo, no podrá faltar nunca a la Iglesia como uno de sus elementos

de fieles y la vida consagrada le parece acertada, dice: «Pero la cuestión de fondo reside en averiguar si la posición que finalmente ocupan en el Código los institutos religiosos, los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica, obedece a una opción eclesiológica determinada consistente en configurar la vida religiosa como un elemento esencial de la estructura básica del Pueblo de Dios, o más bien es un modo práctico de resaltar, no sólo la relevancia histórica de la vida religiosa, sino también, y sobre todo la alta misión que está llamada a cumplir dentro del conjunto de las misiones eclesiales, pero sin que ello entrañe una opción legislativa a favor de la tesis que configura la vida religiosa como un constitutivo esencial del Pueblo de Dios» (ibidem, p. 88).

- 8. «Status huiusmodi, ratione habita divinae et hierarchicae Ecclesiae constitutionis, non est intermedius inter clericalem et laicalem conditionem, sed ex utraque parte quidam christifideles a Deo vocantur, ut in vita Ecclesiae peculiari dono fruantur et, suo quisque modo, eiusdem missioni salvificae prosint» (LG 43).
- 9. «Status ergo, qui professione consiliorum evangelicorum constituitur, licet ad Ecclesiae structuram hierarchicam non spectet, ad eius tamen vitam et sanctitatem inconcusse pertinet» (LG 44).

irrenunciables y característicos, como expresión de su misma naturaleza»<sup>10</sup>.

#### 3. Presentar una configuración unitaria de la vida religiosa

Una tercera gran línea que preside la normativa actual se refiere a lo que se podría denominar configuración unitaria de la vida religiosa, tomando la expresión vida religiosa en sentido estricto, es decir, referida sólo a los institutos religiosos y no a otras formas de consagración. Esta opción se tradujo, por ejemplo, en la superación de la distinción tradicional entre órdenes y congregaciones religiosas, que tanta importancia tenía en el pasado en cuanto al régimen jurídico. Hoy día, el hecho de que la profesión se haga mediante votos solemnes o mediante votos simples, por lo que al Código se refiere, apenas es relevante, si bien puede tener importancia en el ámbito del derecho propio de algunos institutos.

Estrechamente conectada con este tema, se encuentra la cuestión del alcance actual del tradicional instituto de la *exención* canónica. Sobre este último punto ha habido diversidad de posiciones en la doctrina. Para algunos autores, como Rincón o De Paolis, la desaparición de la distinción entre órdenes y congregaciones, unida a otros aspectos de la actual normativa, ha relativizado de tal forma la exención (cfr. c. 591) que, en la práctica, apenas resulta ya posible distinguirla de la legítima autonomía (cfr. c. 587) que se reconoce a todos los institutos. Otros autores, como, por ejemplo, Ghirlanda, continúan, sin embargo, defendiendo la existencia de un sentido propio de este tradicional instituto y su diferencia respecto a la autonomía<sup>11</sup>.

Siempre dentro de este marco de la configuración unitaria de la vida religiosa, cabe recordar que otra de las opciones del legislador de 1983 fue no dar normas específicas para los distintos tipos de institutos:

<sup>10.</sup> Juan Pablo II, Ex. Ap. *Vita Consecrata* (25.III.1996), n. 29. En adelante citada como VC. Una reflexión sobre algunos de sus aspectos teológicos y eclesiológicos más interesantes para el canonista, se puede encontrar en G. F. Ghirlanda, «L'esortazione apostolica Vita Consacrata: Aspetti teologici ed ecclesiologici», en *Periodica*, 85 (1996), pp. 555-596 y, especialmente, las pp. 574-583.

<sup>11.</sup> Cfr. T. RINCÓN-PÉREZ, La vida consagrada en la Iglesia Latina, cit., pp. 136-139, donde puede encontrarse una sumaria exposición de las principales posiciones de la doctrina en el debate postcodicial sobre este punto. Por lo que se refiere a la cuestión de la exención en el Concilio Vaticano II, pueden verse las pp. 55 y 56 de la misma obra.

monásticos, contemplativos, apostólicos y de beneficencia. En realidad, para ser más exactos, sí hay en el Código algunas normas que se refieren específicamente a los monasterios y existe también una regulación propia de la vida contemplativa femenina y de la clausura papal, contenida en la Instr. *Verbi Sponsa*, que se coloca en continuidad con otras normas precedentes sobre esta materia<sup>12</sup>.

### 4. Aplicar la descentralización al ámbito de la vida consagrada

La última gran directriz de la actual normativa que quería mencionar se refiere a la descentralización. El Código del 83 hizo de la subsidiariedad uno de sus principios inspiradores generales, como es bien sabido<sup>13</sup>. En la parte relativa a la vida consagrada, este principio se ha traducido en una mayor amplitud de espacios para el derecho propio. En cierto modo, se trataba de encontrar un delicado punto de equilibrio entre dos extremos que podían resultar igualmente perniciosos. Ni una regulación general tan amplia y detallada que llevase a un debilitamiento de los rasgos característicos derivados del propio carisma (o sea, una suerte de limitación de lo que podríamos denominar la personalidad propia de cada instituto); ni una normativa general tan desvaída que no reflejase adecuadamente los rasgos esenciales comunes a cualquier forma de consagración mediante la profesión de los consejos evangélicos<sup>14</sup>. Creo que puede decirse que, también bajo este punto de vista, la normativa vi-

- 12. Cfr. Congregación para los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica, Instr. *Verbi Sponsa* (13.V.1999), especialmente la parte II, nn. 9 a 21, en la que se contienen algunas indicaciones específicas sobre la clausura de las monjas. Precedentes de la *Verbi Sponsa* son la Instr. *Sponsa Christi*, de 1950, y la Instr. *Venite Seorsum*, de 1969, ambas de la entonces S.C. De Religiosos.
- 13. Cfr. «Principia quae Codicis Iuris Canonici recognitionem dirigant», n. 5, en Communicationes, 1 (1969), pp. 80-82.
- 14. En cierto modo, este mayor espacio dado al derecho propio se sitúa en la lógica de la protección o salvaguardia de la identidad propia de cada instituto, que es, sin duda, otro importante principio que preside la normativa sobre la vida consagrada. Recchi, tratando de la Instrucción *La colaboración entre institutos para la formación* (8.XII.1998), recuerda la importancia de formar a los miembros en el carisma propio del instituto, evitando el peligro de limitarse sólo a una formación genérica o anónima, válida para cualquier instituto. Y señala, por ejemplo, algunos cánones del CIC en los que subyace esa idea: c. 574 § 2, vocación divina según el fin y espíritu del instituto; c. 642, asumir la vida propia del instituto; c. 646, adquirir mejor conocimiento de la vocación divina, tal y como es propia del instituto; c. 652, la formación debe conducir a alcanzar la perfección propia del instituto (cfr. S. RECCHI, «La collaborazione interistituti per la formazione», en *Quaderni di Diritto Ecclesiale*, 14 [2001], pp. 47-48).

gente ha sido bien recibida y que se han abierto espacios para plasmar mejor el carisma peculiar de cada instituto, su propio patrimonio espiritual y sus legítimas tradiciones.

#### II. ALGUNAS CUESTIONES ACTUALES SOBRE LA VIDA CONSAGRADA

Entro ahora en la segunda parte de mi exposición, en la que trataré de señalar, como ya indiqué al comienzo, algunas cuestiones relativas a la vida consagrada que, a mi juicio, pueden considerarse, de mayor interés en el momento presente. Son cuestiones relacionadas con situaciones nuevas, que se están presentando en estos últimos tiempos en el ámbito de los IVC, especialmente de los institutos religiosos, y que necesitan, en ocasiones, una adecuada regulación canónica. Me limitaré a mencionar tres.

#### 1. Vinculación de miembros de IVC a los movimientos eclesiales

La primera de estas situaciones es la vinculación de miembros de institutos religiosos a los llamados movimientos eclesiales. Este fenómeno, que puede producirse bien porque llegan a los institutos religiosos vocaciones surgidas en un movimiento, o bien simplemente porque un religioso entra en contacto con algún movimiento, presenta sin duda muchos aspectos positivos, si bien, en ocasiones, ha creado algunas dificultades. «En estos años —señalaba el Papa Juan Pablo II en 1996— no pocas personas consagradas han entrado a formar parte de alguno de los movimientos eclesiales surgidos en nuestro tiempo. Con frecuencia los interesados se benefician especialmente en lo que se refiere a la renovación espiritual. Sin embargo, no se puede negar que en algunos casos esto crea malestar y desorientación a nivel personal y comunitario, sobre todo cuando tales experiencias entran en conflicto con las exigencias de la vida comunitaria y de la espiritualidad del propio Instituto. Es necesario por tanto poner mucho cuidado en que la adhesión a los movimientos eclesiales se efectúe siempre respetando el carisma y la disciplina del propio Instituto, con el consentimiento de los Superiores y de las Superioras, y con disponibilidad para aceptar sus decisiones» (VC 56)<sup>15</sup>.

15. La cuestión de la vinculación de los religiosos a los movimientos ya había sido tratada, con cierta amplitud, en el n. 62 de una instrucción de 1994 sobre la vida fraterna, a cuyo contenido me referiré a continuación. Se comenzaba por señalar que «Los movimientos

#### 2. Colaboración de los laicos con los institutos religiosos

La segunda situación, en cambio, sigue, por decirlo así, un sentido inverso y hace referencia a la creciente colaboración de los laicos con los institutos religiosos, abarcando y superando el marco tradicional de las órdenes terceras. «La novedad de estos años —decía la Instr. Caminar desde Cristo— es sobre todo la petición por parte de algunos laicos de participar en los ideales carismáticos de los Institutos. Han nacido iniciativas interesantes y nuevas formas institucionales de asociación a los Institutos. Estamos asistiendo a un auténtico florecer de antiguas instituciones, como son las Órdenes seculares u Órdenes Terceras, y al nacimiento de nuevas asociaciones laicales y movimientos en torno a las Familias religiosas y a los Institutos seculares. Si, a veces también en el pasado reciente, la colaboración venía en términos de suplencia por la carencia de personas consagradas necesarias para el desarrollo de las actividades, ahora nace por la exigencia de compartir las responsabilidades

eclesiales, en el sentido más amplio de la palabra, [...] han llamado la atención de algunos religiosos, que han participado en ellos, recibiendo, a veces, frutos de renovación espiritual, de entrega apostólica y de revitalización vocacional; pero, a veces, han sido causa también de división en la comunidad religiosa». Y, a continuación, se daban una serie de indicaciones concretas en materia: a) necesidad de un prudente discernimiento en atención al tipo de movimiento de que se trate (sólo de animación o, por el contrario, con proyectos propios) y al tipo de vinculación que el religioso tenga con él (asistente, participación ocasional, miembro estable, etc.); b) actitud de apertura por parte de la comunidad religiosa, abierta al encuentro con los movimientos, al diálogo y al intercambio de dones, pues también la tradición espiritual de los institutos puede servir a los nuevos movimientos; c) salvaguardia de la identidad de cada instituto y de sus miembros: «Un Instituto tiene una coherencia interna, que recibe de su naturaleza, de su fin, de su espíritu, de su carácter y de sus tradiciones. Todo este patrimonio constituye el eje alrededor del cual se mantienen, a la vez, la identidad y la unidad del mismo Instituto y la unidad de vida de cada uno de sus miembros. Es un don del Espíritu a la Iglesia, que no puede soportar interferencias ni mezclas. El diálogo y la comunicación dentro de la Iglesia suponen que cada uno tiene plena conciencia de su identidad» (Congregación para los institutos de vida consagrada y las sociedades DE VIDA APOSTÓLICA, Instr. La vida fraterna en comunidad [2.II.1994], n. 62).

Algunos años antes, ya se había abordado otro aspecto de esta problemática, en el marco de la formación de los religiosos: «Un candidato a la vida religiosa proveniente de uno de estos movimientos eclesiales se pone libremente, cuando entra en el noviciado, bajo la autoridad de los superiores y de los formadores legítimamente designados para formarlo. No puede por tanto depender al mismo tiempo de un responsable ajeno al instituto al que él ya pertenece, aunque antes de entrar perteneciera a dicho movimiento. Están aquí en juego la unidad del instituto y la unidad de vida de los novicios» (IDEM, Instr. *Potissimum institutioni* [2.II.1990], n. 93).

Finalmente, en tiempos más recientes, el mismo dicasterio ha vuelto a ocuparse de estos aspectos, si bien limitándose a hacer referencia a lo ya señalado en documentos anteriores sin añadir ideas nuevas (cfr. IDEM, Instr. Caminar desde Cristo [19.V.2002], n. 30).

no sólo en la gestión de las obras del Instituto, sino sobre todo en la aspiración de vivir aspectos y momentos específicos de la espiritualidad y de la misión del Instituto»<sup>16</sup>. Se trata, pues, de un fenómeno motivado, en parte, por la disminución de las vocaciones en la vida religiosa, pero no sólo por esto.

Esta colaboración será muy positiva siempre que la comunidad religiosa mantenga viva su identidad propia. En este sentido, en la Instr. *Vida fraterna*, se advertía del peligro que podía suponer para la vida del instituto «una cierta acomodación a la índole propia de los seglares, en las indispensables o, con frecuencia, fructuosas relaciones con ellos, sobre todo cuando son colaboradores; y, de este modo, en vez de ofrecer el propio testimonio religioso como un don fraterno que sirva de fermento a su autenticidad cristiana, se llega a ser como ellos, asumiendo sus modos de ver y de actuar, reduciendo así la aportación específica de la propia consagración»<sup>17</sup>.

Un aspecto específico de toda esta cuestión, se refiere a la colaboración de los laicos en las obras y actividades dirigidas por personas consagradas. Se trata de un ámbito en el que se están presentando a las comunidades religiosas y a la autoridad nuevos problemas que exigen respuestas adecuadas. Por ello, es importante que estén bien delimitadas en cada caso las competencias y responsabilidades propias de cada uno, tanto de los laicos como de los consagrados y, en su caso, también de los organismos intermedios (consejos de administración, etc.). Y, en cualquier caso, cuando se trata de obras propias de un instituto de vida consagrada, debe quedar a salvo el papel primordial de quien preside la comunidad religiosa<sup>18</sup>.

<sup>16.</sup> IDEM, Instr. Caminar desde Cristo (19.V.2002), n. 31.

<sup>17.</sup> IDEM, Instr. La vida fraterna en comunidad (2.II.1994), n. 46.

<sup>18.</sup> Cfr. IDEM, Instr. Caminar desde Cristo (19.V.2002), n 25, f. De esta cuestión se había ocupado también la Ex. ap. Vita Consecrata, en la que se decía: «Debe tenerse presente también que, para que sean consideradas como obras de un determinado Instituto, aquellas iniciativas en las que los laicos están implicados con capacidad de decisión, deben perseguir los fines propios del Instituto y ser realizadas bajo su responsabilidad. Por tanto, si los laicos se hacen cargo de la dirección, éstos responderán de la misma a los Superiores y Superioras competentes. Es conveniente que todo esto sea considerado y regulado por normas específicas de cada Instituto, aprobadas por la Autoridad Superior, en las cuales se prevean las competencias respectivas del Instituto mismo, de las comunidades y de los miembros asociados o de los voluntarios» (VC 56).

#### 3. La cuestión de las nuevas formas de vida consagrada

La vida consagrada se ha manifestado a lo largo de los siglos como una realidad viva, como un gran árbol del que han surgido muchas ramas, adaptadas a las necesidades de los tiempos por impulso del Espíritu<sup>19</sup>. «Es normal —afirma Ghirlanda en un reciente artículo—, que en la Iglesia surjan nuevas formas de vida consagrada, porque el Espíritu renueva a la Iglesia con sus dones y la historia nos enseña que en la Iglesia ha habido una clara evolución de formas desde el punto de vista canónico». Y el mismo autor recuerda, a grandes rasgos, el paso de la vida eremítica a la vida monástica, la aparición, más tarde, de las órdenes mendicantes, con rasgos propios y peculiares, a las que siguieron, algunos siglos después, los clérigos regulares, plenamente dedicados a las tareas apostólicas y misioneras. Y, en tiempos ya más recientes, el nacimiento de las congregaciones religiosas de votos simples, definitivamente reguladas, después de no pocos avatares y dificultades, por León XIII mediante la Const. Ap. Conditae a Christo del 8 de diciembre de 1900, y los institutos seculares, instituidos por Pío XII mediante la Const. Ap. Provida Mater, de 2 de febrero de 1947<sup>20</sup>.

#### A. El c. 605 del CIC 83 y el n. 62 de la Ex. Ap. Vita Consecrata

De *nuevas formas* de vida consagrada habla el c. 605, que es el último del título dedicado a las normas comunes a todos los institutos de vida consagrada. Tal y como la presenta el canon, esta cuestión podría parecer relativamente sencilla: «La aprobación de nuevas formas de vi-

19. El n. 43 de la Const. Lumen Gentium, que abre el capítulo VI, dedicado a los religiosos, comienza con unas palabras en las que se refleja precisamente esta idea. Dice el texto conciliar: «Consilia evangelica castitatis Deo dicatae, paupertatis et oboedientiae, utpote in verbis et exemplis Domini fundata et ab Apostolis et Patribus Ecclesiaeque doctoribus et pastoribus commendata, sunt donum divinum, quod Ecclesia a Domino suo accepit et gratia Eius semper conservat. Ipsa autem auctoritas Ecclesiae, duce Spiritu Sancto, ea interpretari, eorum praxim moderari et etiam stabiles inde vivendi formas constituere curavit. Quo factum est ut, quasi in arbore ex germine divinitus dato mirabiliter et multipliciter in agro Domini ramificata, variae formae vitae solitariae vel communis, variaeque familiae creverint, quae tum ad profectum sodalium, tum ad bonum totius Corporis Christi opes augent».

20. G. F. GHIRLANDA, «Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata a livello diocesano e pontificio e delle nuove forme di vita consacrata», en *Periodica*, 94 (2005), p. 637. La cita textual es de esta misma página y la traducción del original italiano es mía.

da consagrada —dice el texto legal— se reserva exclusivamente a la Sede Apostólica. Sin embargo, los Obispos diocesanos han de procurar discernir los nuevos dones de vida consagrada otorgados a la Iglesia por el Espíritu Santo y ayudar a quienes los promueven para que formulen sus propósitos de la mejor manera posible y los tutelen mediante estatutos convenientes, aplicando sobre todo las normas generales contenidas en esta parte» (c. 605). Esta formulación lleva, casi inmediatamente, a pensar en los fenómenos antes mencionados —el de las congregaciones religiosas y el de los Institutos seculares—, que terminaron dando lugar, en su momento, a sendas constituciones apostólicas mediante las que se regulaban con carácter general nuevos modos de asumir y vivir los consejos evangélicos.

Desde este punto de vista, una *nueva forma* de vida consagrada estaría caracterizada por una *continuidad* y por una *discontinuidad* respecto a las formas ya existentes. La *continuidad* vendría dada, como señala el n. 62 de la Ex. Ap. *Vita Consecrata*, por la presencia de los elementos esenciales teológicos y canónicos que recoge el c. 573 del CIC<sup>21</sup>. A mi juicio, simplificando las cosas al máximo, tales elementos podrían quizás sintetizarse en tres puntos: a) *profesión* de los consejos evangélicos; b) mediante *votos u otros vínculos sagrados* reconocidos por la Iglesia; c) dando así lugar a un *modo estable de vida* en ella. La *discontinuidad* vendría dada, en cambio, por la presencia de elementos peculiares que no encajasen bien en ninguna de las cinco formas actualmente reconocidas de vida consagrada (institutos religiosos, institutos seculares, vida eremítica, orden de las vírgenes y, con las necesarias salvedades, las sociedades de vida apostólica)<sup>22</sup>. Constatados estos elementos de continuidad y disconti-

- 21. «Si de una parte hay que alegrarse por la acción del Espíritu, por otra es necesario proceder con el debido discernimiento de los carismas. El principio fundamental para que se pueda hablar de vida consagrada es que los rasgos específicos de las nuevas comunidades y formas de vida estén fundados en los elementos esenciales, teológicos y canónicos, que son característicos de la vida consagrada» (VC 62, que remite en la nota 262 al c. 573 del CIC —vid supra, nota 2 de este estudio— y al c. 410 del CCEO).
- 22. De todas formas, en esta cuestión se impone una gran cautela. Es fácil advertir, en efecto, que no hay una unidad de criterio a la hora de determinar, en concreto, cuáles son realmente los elementos esenciales teológicos y canónicos respecto a los cuales habría que asegurar la continuidad y, en consecuencia, cuál es el espacio que queda para la discontinuidad. En un documento de la Congregación para los IVC y las SVA de 1990, que llevaba por título Criterios para la aprobación de nuevas formas de vida consagrada a tenor del can. 605, se consideraban como esenciales a esos efectos, los siguientes elementos: la profesión de los consejos evangélicos con vínculos sagrados, la estabilidad de vida, la dedicación con un nue-

nuidad, la Sede Apostólica podría institucionalizar una *nueva forma*, dándole una específica regulación jurídica adecuada a sus peculiaridades.

Hasta aquí, la teoría, por decirlo así. En la práctica la cuestión de las *nuevas formas* de vida consagrada resulta extremadamente compleja. La realidad es que, desde hace algunos decenios, han ido surgiendo, en la Iglesia, una serie de nuevos carismas, de nuevos modos de asumir y vivir los consejos evangélicos, con algunos rasgos peculiares. «La originalidad de las nuevas comunidades —explicaba el Papa Juan Pablo II en la Ex. Ap. *Vita Consecrata*— consiste frecuentemente en el hecho de que se trata de grupos compuestos de hombres y mujeres, de clérigos y laicos, de casados y célibes, que siguen un estilo particular de vida, a veces inspirado en una u otra forma tradicional, o adaptado a las exigencias de la sociedad de hoy. También su compromiso de vida evangélica se expresa de varias maneras, si bien se manifiesta, como una orientación general, una as-

vo y especial título; y otros aspectos, como la vida fraterna, la existencia de superiores internos, la justa autonomía, un código fundamental y la erección por la autoridad competente. De todas formas, este documento nunca fue publicado oficialmente y, por tanto, su valor es discutible (cfr. L. SABBARESE, «La questione dell'autorità e le nuove forme di vita consacrata», en *Periodica*, 97 (2008), pp. 234-236 y, especialmente, la p. 234).

Para Ghirlanda, por su parte, «El núcleo esencial de la vida consagrada a lo largo del tiempo ha sido siempre el de ser: a) una forma estable de vida, mediante la profesión de los consejos evangélicos de castidad en el celibato, pobreza y obediencia, asumidos todos ellos mediante votos u otros vínculos sagrados, reconocida y erigida como instituto por la autoridad de la Iglesia; b) una dedicación, mediante un nuevo y especial título, al honor de Dios, a la edificación de la Iglesia y a la salvación del mundo» (G. F. GHIRLANDA, «Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata...», cit., p. 638; la traducción del original italiano es mía).

Recchi, en cambio, asumía, ya hace años, un punto de vista algo distinto. Tomando como punto de partida los dos parágrafos del c. 573, decía que la continuidad de las nuevas formas debía referirse al primer parágrafo del canon (al que se reconducirían los elementos teológicos) y la novedad al segundo parágrafo (elementos canónicos), si bien la propia autora advertía expresamente de que uno y otro tipo de elementos no pueden separarse en exceso. Refiriéndose precisamente a los elementos canónicos, afirmaba: «En la vida actual de la Iglesia hay sin duda nuevas fundaciones que, respetando todas las condiciones teológicas que definen la vida consagrada, no cumplen, sin embargo, las exigencias canónicas señaladas en la segunda parte del canon 573. Hay fundaciones en las que los miembros practican de hecho los consejos evangélicos, pero sin asumirlos mediante vínculos sagrados, o bien en los que los miembros no profesan formalmente los tres consejos, aunque viven una entrega total de sí mismos, en el amor fraterno y en el estado celibatario. Además de estos aspectos que se "desvían" de los elementos canónicos exigidos por el canon, muchas de estas fundaciones presentan unas características tan peculiares respecto a los institutos tradicionales, que la legislación canónica vigente para los institutos de vida consagrada difícilmente podría adaptarse a ellas» (S. RECCHI, «Le nuove forme di vita consacrata», en Vita Consacrata, 32 (1996), pp. 669-672; la cita es de la p. 673 y la traducción del original italiano es mía).

piración intensa a la vida comunitaria, a la pobreza y a la oración. En el gobierno participan, en función de su competencia, clérigos y laicos, y el fin apostólico se abre a las exigencias de la nueva evangelización. Si de una parte hay que alegrarse por la acción del Espíritu, por otra es necesario proceder con el debido discernimiento de los carismas» (VC 62).

#### B. Diversidad de fenómenos relacionados con las nuevas formas

A decir verdad, la gama de fenómenos eclesiales que, de un modo u otro, entran en relación con la cuestión de las llamadas *nuevas formas* de vida consagrada es bastante amplia, y son posibles diversas clasificaciones según el punto de vista que se adopte<sup>23</sup>. En esta exposición distinguiré cuatro grandes grupos de fenómenos, que son de distinto alcance y naturaleza, sobre todo por lo que se refiere a los movimientos eclesiales<sup>24</sup>:

23. A esa diversidad de criterios se refiere Rocca. Este autor, en un artículo del año 2002, en el que mencionaba alrededor de 40 nuevas comunidades, proponía una clasificación en tres grupos: comunidades próximas a la vida monástico-religiosa en sentido clásico, comunidades de servicio y comunidades vinculadas al movimiento carismático (G. ROCCA, «Nuove forme di vita consacrata», en Vita consacrata, 38 (2002), pp. 565-567, especialmente p. 565). Por su parte, Recchi, al inicio del artículo ya citado sobre las nuevas formas de vida consagrada, señalaba la necesidad de distinguir entre las nuevas formas de vida evangélica y las nuevas formas de vida consagrada. La expresión formas nuevas de vida evangélica [«Evangelicae vitae nova genera»] tiene, a su juicio, un sentido amplio que puede abarcar nuevas comunidades, nuevos movimientos o, más en general, nuevas fundaciones. Es la terminología que usaba el *Instrumentum Laboris* del Sínodo de 1994 sobre la vida consagrada y que después pasó al encabezamiento del n. 62 de VC. «El Instrumentum laboris, en efecto, con la expresión "formas de vida evangélica" hacía referencia a un conjunto multiforme de experiencias, de comunidades y de grupos que necesitan hoy un discernimiento en orden a su colocación eclesial». En cambio, la expresión formas nuevas de vida consagrada [«vitae consecratae novae formae»] —que es la usada por el actual c. 605 del CIC y que también aparece en otro lugar de VC 62—, parece tener, siempre en su opinión, un sentido más restringido que la precedente. En efecto, no comprendería cualquier nueva fundación, grupo o comunidad que presente rasgos de novedad. Abarcaría sólo aquellas fundaciones nuevas que tengan simultáneamente dos características. En primer lugar, mantener una continuidad de fondo con los rasgos esenciales doctrinales y teológicos de la vida consagrada. En segundo lugar, presentar rasgos peculiares que las distinguen de las formas actualmente aprobadas (cfr. S. Recchi, «Le nuove forme di vita consacrata», cit., pp. 667-668; la cita textual es de la p. 667 y la traducción del italiano es mía). En este mismo trabajo, la autora recoge algunas de las características de esas experiencias, comunidades y grupos, que en buena parte coinciden con las señaladas por VC 62 (cfr. ibidem, p. 668).

24. He tomado como punto de referencia la clasificación propuesta por P.G. Cabra, aunque en algunos puntos me aparto de su exposición. Este autor —en el marco de de un estudio en el que trata de pasar revista a la situación general de la vida consagrada en los años ochenta— distingue cinco tipos de *nuevas formas de vida consagrada*: a) novedades en el ámbito de la tradición; b) novedades en el ámbito de los movimientos eclesiales; c) formas to-

- a) Novedades en el ámbito de la tradición. Aquí me refiero a comunidades o fundaciones que presentan una continuidad sustancial de fondo con los elementos basilares de la vida consagrada y, más concretamente, de la vida religiosa, pero que quieren aportar algún elemento de novedad. En esta categoría podrían incluirse, por ejemplo, algunas de las que, a veces, se denominan «nuevas comunidades monásticas», que, aun presentando algunos rasgos distintivos propios y originales, entroncan con lo que se podría denominar el carácter propio de la vida monástica en la tradición de la Iglesia<sup>25</sup>.
- b) Realidades surgidas en el ámbito de los movimientos eclesiales. Otro factor que contribuye a hacer compleja la situación en esta materia de las nuevas formas de vida consagrada tiene que ver con los llamados movimientos eclesiales. Uso aquí la expresión para referirme a un conjunto de fenómenos flexibles, que si bien no presentan unos contornos bien definidos, se distinguen por tener un carácter marcadamente laical y un gran dinamismo apostólico. Dentro de ellos surgen, en ocasiones, grupos o comunidades cuyos miembros asumen los consejos evangélicos, pero que no siempre desean ser considerados como formas de vida consagrada, ni depender de la Congregación para los Institutos de vida consagrada<sup>26</sup>.

talmente nuevas; d) familias eclesiales; e) comunidades que surgen en torno a un carisma (cfr. P. G. CABRA, «Il rinnovamento della vita consacrata. 4/Anni ottanta», en *Vita consacrata*, 41 [2005], pp. 30-32).

- 25. «Recientemente, han aparecido en diversos lugares del mundo, sobre todo en Europa, realidades que se conocen como "nuevas comunidades monásticas". Nuevas, porque aunque viven según la tradición monástica oriental y occidental y toman elementos de ella, no quieren ser parte de la vida monástica tradicional» (G. F. GHIRLANDA, «Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata...», cit., p. 644; la traducción es mía). En realidad, en este artículo, el autor se refiere en dos apartados distintos a las nuevas formas de vida consagrada, que pone en relación con los llamados movimientos eclesiales (cfr. ibidem, n. 4, especialmente pp. 634-636) y a esas nuevas comunidades monásticas (cfr. ibidem, n. 5, pp. 644-646). Después de señalar algunos de los rasgos distintivos de estas últimas, señala que, en su opinión, si se dan los elementos teológicos sustanciales, deberían aprobarse como institutos monásticos de derecho diocesano (cfr. ibidem, p. 646). Es de notar que la posición de Ghirlanda es, en este punto, algo diferente a la de Rocca, de la que antes hablábamos (cfr. supra, nota 23).
- 26. «En tiempos más recientes ha aparecido un cierto número de movimientos o agrupaciones eclesiales. [...] Estos movimientos o agrupaciones, aun formándose entre laicos, a menudo orientan a sus miembros —o a una parte de ellos— hacia la práctica de los consejos evangélicos. En consecuencia, aunque se declaran laicos, dentro de ellos nacen grupos o comunidades de vida consagrada. Y además, esta forma de vida consagrada puede ir acompañada por una apertura al ministerio sacerdotal, cuando algunas comunidades acogen sacerdotes u orientan a jóvenes a la ordenación sacerdotal. Así sucede que algunos de estos movimientos llevan en sí la imagen de la Iglesia según las tres direcciones que puede tomar el desarrollo de

Por ello, en ocasiones, se configuran como asociaciones de fieles —públicas o privadas— dependientes del Pontificio Consejo para los laicos<sup>27</sup>. Se trata pues de grupos o comunidades que, aún teniendo puntos de contacto con algunas de las formas existentes de vida consagrada, se inscriben e integran dentro de unos fenómenos que, en su conjunto, admiten muy diversos modos y grados de compromiso.

c) Formas totalmente nuevas. Junto a las comunidades que presentan una sustancial continuidad con la tradición, a las que me refería anteriormente, han surgido también en estas últimas décadas otras nuevas comunidades, que deseando configurarse como verdaderas formas de vida consagrada, se caracterizan, sin embargo, por presentar una fuerte discontinuidad o fractura respecto a las formas de consagración ya existentes. En algunos casos, la peculiaridad deriva no sólo del hecho de que las integran hombres v muieres que comparten la vida litúrgica v parte de la vida común, sino de que forman también parte de ellas matrimonios y familias enteras, incluidos los hijos. En otros casos, se trata de comunidades que tienen una marcada orientación ecuménica —sobre el presupuesto de que los fundamentos de la vida monástica pueden ser asumidos por cualquier cristiano, aunque no pertenezca a la Iglesia católica—, hasta el punto de admitir entre sus miembros a personas de otras confesiones. Finalmente, en algunas de estas nuevas comunidades, los consejos evangélicos se asumen sólo por el tiempo que cada persona desee, sin que el compromiso tenga carácter perpetuo, o al menos intencionalmente perpetuo<sup>28</sup>.

su composición histórica: laicos, sacerdotes, almas consagradas en el ámbito de los consejos evangélicos» (JUAN PABLO II, «Discurso en la audiencia general del día 5 de octubre de 1994», en Desarrollos y tendencias de la vida consagrada en los tiempos recientes, n. 3).

Ghirlanda se refiere a estos movimientos como movimientos eclesiales, por estar formados por todas las categorías y tipos de fieles que hay en la Iglesia, si bien con diverso grado de pertenencia y compromiso, distinguiéndolos de los que denomina movimientos laicales y movimientos espirituales (cfr. G. F. GHIRLANDA, «Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata...», cit., p. 635). A propósito de esos movimientos eclesiales dice: «En estos movimientos existe con frecuencia una rama cuyos miembros asumen los consejos evangélicos, incluso con votos perpetuos, y llevan un hábito religioso. Resulta extraño que quieran vestir el hábito religioso si no desean ser aprobados en el futuro como institutos de vida consagrada, aunque sea bajo una "nueva forma". En mi opinión, no debería permitirse» (ibidem, p. 636; la traducción del italiano es mía).

27. Cfr. P. G. CABRA, «Il rinnovamento della vita consacrata...», cit., p. 31. Sobre la dependencia del Pontificio Consejo para los laicos, que también se da en algunas de las formas totalmente nuevas no vinculadas a los movimientos eclesiales (cfr., *infra*, apartado 2.3,D).

28. Cfr. *ibidem*, p. 31. Rocca, a tratar de las características de las nuevas comunidades, menciona también algunas de esas peculiaridades, como la temporalidad de los votos, la pre-

d) Las familias eclesiales. Bajo la denominación de familia eclesial, familia espiritual, familia monástica o fraternidad misionera la Congregación para los institutos de vida consagrada ha aprobado entre 1993 y 2001 cuatro nuevos institutos con rasgos peculiares. Estos institutos aparecen, junto con otros dos más, en un apartado propio del Anuario Pontificio, bajo el título de Otros institutos de vida consagrada<sup>29</sup>. La nota histórica a la que allí se remite señala que: «A los precedentes institutos de vida consagrada se añaden las nuevas formas de vida consagrada»; y después de citar el n. 62 de Vita Consecrata, añade: «estas formas tienen una estructura que, englobando los elementos esenciales de la consagración, se organiza, sin embargo, de manera diferente a las normas del CIC (cfr. cann. 604-605)»<sup>30</sup>.

Parece que estos nuevos institutos erigidos como familias eclesiales suelen responder a uno de los dos siguientes modelos estructurales, que

sencia de personas casadas y la admisión como miembros de cristianos de otras confesiones (cfr. G. ROCCA, «Nuove forme di vita consacrata», cit., pp. 567-569, especialmente esta última página). Más adelante trataremos de las dificultades que todo esto plantea (cfr. infra, apartado 2.3,C).

29. Los cuatro institutos que ahora nos interesan son los siguientes: a) Familia monástica de Belén, de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María y de San Bruno: rama femenina fundada en 1967, rama masculina en 1976, aprobación pontificia de ambas ramas como familia monástica en 1998. b) Familia espiritual «la Obra»: fundada en Bélgica en 1938, está formada por una comunidad de sacerdotes y otra de consagradas; fue aprobada como pía unión en 1959 y, en 1999, como «familia de vida consagrada» en la diócesis de Roma; la aprobación pontificia con este mismo título tuvo lugar en 2001. c) Fraternidad misionera Verbum Dei: en 1993, el arzobispo de Madrid aprobó un grupo de consagrados clérigos, otro de consagradas célibes y una asociación de matrimonios «consagrados», constituyendo después la «Fraternidad Verbum Dei» en la que reunió los tres grupos; como tal Fraternidad de vida consagrada dividida en tres ramas, obtuvo la aprobación pontificia en el año 2000. d) Obra de la Iglesia: instituto fundado en Madrid en 1963 con una rama clerical, otras dos de consagrados y consagradas y un grupo de casados, en calidad de miembros agregados; forman una única institución aprobada como «familia eclesial de vida consagrada» con carácter diocesano en 1990 y pontificio en 1997. Los otros dos institutos mencionados por el Anuario Pontificio son la Asociación de Vírgenes Consagradas «Servidoras» (fundada en 1952, en Buenos Aires; aprobación diocesana en 1985 y pontificia en 1995) y la Sociedad de Cristo Señor (fundada en Canadá en 1958 y aprobada en 1993; cuenta con una rama femenina y otra masculina). Cfr. Anuario Pontificio 2008, p. 1748. Los datos relativos al lugar y año de fundación, así como a las aprobaciones, los he tomado de G. Rocca, «Nuove forme di vita consacrata», cit., pp. 573-575.

30. Cfr. Anuario Pontificio 2008, p. 1953 (la traducción del texto original italiano es mía). Ghirlanda, al mencionar estos nuevos institutos, además de recoger los datos ya señalados, añade dos puntualizaciones. En primer lugar, que no tiene sentido incluir entre ellos una asociación de vírgenes erigida a tenor del c. 604 § 2, ya que no es un instituto. En segundo lugar, que tampoco parece adecuado hablar de nuevas formas de vida consagrada para referirse a ellos, dado que, en realidad, no existe por el momento documento legislativo alguno que haya establecido o regulado una forma nueva (cfr. G. F. GHIRLANDA, «Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata...», cit., pp. 643-644).

describe Ghirlanda al tratar de las nuevas formas: 1) Aprobación separada de: a) una rama masculina de consagrados, que normalmente incluye sacerdotes; b) una rama femenina de consagradas (en ambos casos se pueden dividir, a su vez, en grupos contemplativos, apostólicos y seculares); c) una asociación de personas casadas. Luego, los tres grupos se unen en una especie de federación. 2) Aprobación directa de un único ente, donde cada rama de vida consagrada —masculina y femenina— tiene su moderador o moderadora, que dependen del moderador (sacerdote o no) o de la moderadora general. A esta comunidad de consagrados se une (en forma de federación) o se agrega una asociación de personas casadas<sup>31</sup>.

#### C. Algunos límites infranqueables

Como puede verse, es amplia la diversidad de fenómenos y de características, lo que no contribuye a la claridad y hace más complicado un adecuado discernimiento, para determinar cuáles de estos fenómenos pueden, en su caso, configurarse como verdaderas *nuevas formas* de vida consagrada. Recogiendo las opiniones de algunos autores, podrían señalarse como tres límites infranqueables, más allá de los cuales no cabría hablar de vida consagrada en sentido estricto.

a) Estabilidad de vida. No sería admisible como forma de consagración aquella cuya duración quedase completamente en manos de la propia persona. «Algunas de las nuevas comunidades —señala Rocca—consideran el compromiso propio de sus miembros como un voluntariado, sobre el que deciden privadamente a nivel personal, con votos renovables de año en año, y que pueden cesar por decisión personal, sin intervención de ninguna autoridad eclesiástica externa»<sup>32</sup>. Se trata, como puede verse, de un supuesto distinto del de la profesión temporal, que tendencialmente tiene vocación de perpetuidad. «La estabilidad de vida y la perpetuidad intencional de la opción que hace el consagrado —afirma, por su parte, Recchi— son elementos connaturales al concepto mismo de consagración; un compromiso concebido como limitado a un pe-

<sup>31.</sup> Cfr. ibidem, pp. 639-640.

<sup>32.</sup> G. ROCCA, «Nuove forme di vita consacrata», cit., p. 569; la traducción del italiano es mía.

ríodo de tiempo negaría un elemento teológico esencial de la consagración, a saber, la voluntad de una entrega total de uno mismo»<sup>33</sup>.

b) Castidad en el celibato. La posibilidad de ampliar el concepto de vida consagrada para incluir también en él a personas casadas no es una cuestión nueva, pues se estudió tiempo atrás en relación con los institutos seculares y no se admitió<sup>34</sup>. De todas formas, el Papa Juan Pablo II, en la Ex. Ap. Vita Consecrata, quiso volver a reafirmar este punto, excluyendo expresamente que pudiesen aparecer nuevas formas de vida consagrada entre cuyos miembros en sentido estricto hubiese personas casadas. «[...] no pueden incluirse en la categoría específica de vida consagrada —dice el Papa— aquellas formas de compromiso, por otro lado loables, que algunos cónyuges cristianos asumen en asociaciones o movimientos eclesiales cuando, deseando llevar a la perfección de la caridad su amor "como consagrado" ya en el sacramento del matrimonio, confirman con un voto el deber de la castidad propia de la vida conyugal y, sin descuidar sus deberes para con los hijos, profesan la pobreza y la obediencia» (VC, 62).

Una de las consecuencias más claras de este límite fijado por el documento pontificio, desde el punto de vista que ahora nos ocupa, es la que señala Ghirlanda: «Por tanto —concluye este autor—, para que estas comunidades originales, que no encajan sin ser forzadas en ninguna de las formas colectivas ya establecidas canónicamente (institutos religiosos, institutos seculares, sociedades de vida apostólica), se puedan aprobar, en su caso, como nuevas formas de vida consagrada, todos sus miembros deben asumir, con algún vínculo sagrado, los tres consejos evangélicos de castidad en el celibato, pobreza y obediencia»<sup>35</sup>.

c) Plena pertenencia a la Iglesia Católica. El ecumenismo constituye un límite porque se supone —como señala Rocca— que un instituto reconocido por la Iglesia se caracteriza por una pertenencia total a ella, lo que no parece posible si cuenta con miembros que están unidos a otras confesiones religiosas. Parece, pues que quedarían excluidas del

<sup>33.</sup> S. RECCHI, «Le nuove forme di vita consacrata», cit., p. 670; la traducción del italiano es mía.

<sup>34.</sup> Cfr. G. Rocca, «Nuove forme di vita consacrata», cit., p. 570.

<sup>35.</sup> G. F. GHIRLANDA, «Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata...», cit., pp. 638-639; la traducción es mía.

ámbito de las nuevas formas de vida consagrada en sentido estricto aquellas comunidades que admiten entre sus miembros a personas de otras confesiones<sup>36</sup>.

#### D. Competencia para la aprobación de nuevas formas

La aprobación de una *nueva forma* de vida consagrada, entendida como la regulación de conjunto y con carácter general de un modo estable de vivir los consejos evangélicos que presente relevantes aspectos de novedad, corresponde exclusivamente al Legislador Supremo y no plantea, por tanto, dudas en cuanto a la competencia. Ejemplos históricos de este tipo de regulaciones generales son las ya citadas de Pío XII, sobre los institutos seculares, y de León XIII, sobre las congregaciones religiosas<sup>37</sup>. En los años transcurridos desde la promulgación del Código no se ha dado ninguna normativa de este tipo, ni tampoco parece probable, dada la diversidad de realidades y carismas que han ido surgiendo, que en un futuro próximo se vaya a dar una ley-marco para regular, de modo más o menos completo, alguna *nueva forma* de vida consagrada<sup>38</sup>.

Cuestión distinta es, en cambio, la del *iter* a seguir para la aprobación canónica de un nuevo ente, asociación o instituto, cuyos miembros asumen los consejos evangélicos y que no pueden o quieren encuadrarse dentro de ninguno de los *tipos* existentes (institutos religiosos, institutos seculares y sociedades de vida apostólica). De este tema se ocupó la Plenaria de la Congregación para los institutos de vida consagrada del año 2004 y, en opinión de algunos, sería oportuno que ese mismo dicasterio

<sup>36.</sup> Cfr. G. ROCCA, «Nuove forme di vita consacrata», cit., p. 570. Como ejemplo de comunidad en la que hay miembros de otras confesiones cristianas, se puede mencionar la *Comunità monastica di Bose*, fundada en 1965 por Enzo Bianchi que, desde sus orígenes, se caracteriza por una fuerte acentuación monástica, junto con la vida mixta y ecuménica (cfr. *ibidem*, pp. 565 y 569).

<sup>37.</sup> Cfr. supra, apartado 2.3, primer párrafo.

<sup>38.</sup> Me parece entender que esa es la opinión de D. Andrés, que, tratando precisamente de las diferencias entre las formas nuevas de vida consagrada y las actualmente existentes, afirma: «El margen de distinción, aunque tiene que mantener los elementos esenciales del núcleo de "consagración en el seguimiento de Cristo por la profesión de los tres consejos evangélicos", es grande, pero difícil y lento de llenar. Para reconocerlo en profundidad desde el exterior, se requieren algunos decenios más de los transcurridos hasta ahora» (D. ANDRÉS, «Nuove forme di vita consacrata. Statuto teologico-canonico secondo il codice (can. 605)», en Commentarium pro religiosis et missionariis, 87 (2006), p. 73; la traducción del original italiano es mía).

publicase una instrucción con algunos criterios para orientar a los obispos. Dice, en efecto, Ghirlanda: «En conclusión, por lo que se refiere a las complejas realidades que están surgiendo y que en el futuro se podrían configurar como "nuevas formas de vida consagrada", sería deseable una breve instrucción-marco, que ofreciese criterios precisos para ayudar a los obispos en el discernimiento, de modo que se siguiese una línea uniforme en las aprobaciones que se hacen a nivel diocesano como asociaciones de fieles»<sup>39</sup>.

Por otra parte, en el ámbito de la curia romana se han planteado problemas de competencia en relación con algunas de las nuevas realidades eclesiales cuyos miembros profesan los consejos evangélicos. Concretamente, han surgido discrepancias entre el Pontificio Consejo para los Laicos, que ha aprobado algunos de esos entes como asociaciones internacionales de fieles bajo su dependencia, y la Congregación para los institutos de vida consagrada, que defiende su exclusiva competencia en lo que se refiere a la regulación y a la práctica de los consejos evangélicos: «La actual Congregación para los IVC y las SVA ha sostenido siempre —afirma Sabbarese— que son de su competencia exclusiva no sólo las realidades asociativas fundadas en orden a transformarse en IVC, sino también las que observan los consejos evangélicos»<sup>40</sup>.

#### E. Conclusión

Cabe afirmar que la situación respecto a las *nuevas formas* de vida consagrada es en su conjunto algo confusa<sup>41</sup>. A la Congregación para los

- 39. G. F. GHIRLANDA, «Iter per l'approvazione degli istituti di vita consacrata...», cit., p. 646 (la traducción del original italiano es mía). Por lo que se refiere a la Plenaria de 2004, cfr. *ibidem*, p. 621.
- 40. Cfr. L. Sabbarese, «La questione dell'autorità...», cit., pp. 241 y 245 (la traducción del original italiano es mía).
- 41. De Paolis, con ocasión de los veinte años del Código de Derecho Canónico, señalaba que el problema central en el ámbito de la vida consagrada era el de las *nuevas formas* y, concretamente, el de la autoridad competente para admitirlas en la Iglesia. A este respecto decía: «La doctrina está dividida sobre esta cuestión. El propio Sínodo de Obispos de 1994 afrontó la cuestión. El Papa, en la exhortación apostólica postsinodal *Vita Consecrata* reconoció la dificultad acerca del sentido de las *Nuevas Formas* y señaló que se crearía una comisión que lo estudiase en profundidad (n. 62). Nada se sabe de esa comisión. En realidad, no se entiende bien qué está sucediendo en una materia tan delicada. Entre tanto, se clarificó un punto muy importante. La misma exhortación apostólica *Vita Consecrata* afirmó con autoridad (n. 62) que no es posible pensar, desde un punto de vista teológico, en una profe-

institutos de vida consagrada parece que lo que más le interesa en este momento es encauzar adecuadamente las aprobaciones diocesanas de las nuevas comunidades o fundaciones. Estamos en una fase de maduración o de asentamiento y no parece previsible, como decíamos, que la Santa Sede vaya a dar ninguna normativa de carácter general sobre alguna *nueva forma* de vida consagrada, pero sí, quizás, una instrucción sobre la aprobación diocesana de esas nuevas realidades como asociaciones de fieles.

sión de los consejos evangélicos que no implique la continencia perfecta en el celibato. Pero otros aspectos siguen siendo oscuros» (V. DE PAOLIS, «Il ruolo della scienza canonistica...», cit., p. 145; la traducción del original italiano es mía).

#### RESUMEN-ABSTRACT

Este trabajo recoge la conferencia pronunciada por el autor en un Curso de actualización organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, con ocasión de los 25 años de la promulgación del Código de Derecho Canónico. El autor trata. por una parte, de hacer balance y, por otra parte, de señalar perspectivas, problemas, ámbitos que necesitan de una mayor reflexión y cuestiones abiertas, en el ámbito de la vida consagrada. De acuerdo con esto, el trabajo presenta dos partes bien diferenciadas. En la primera, se pretende mostrar algunas de las claves que presiden la normativa vigente de la parte III del libro II, sobre los institutos de vida consagrada. En la segunda, en cambio, se abordan algunas cuestiones actuales en la materia, que, en opinión del autor, revisten mayor interés: la vinculación de miembros de IVC a movimientos eclesiales, la colaboración de los laicos en los institutos religiosos y, sobre todo, las nuevas formas de vida consagrada (cfr. c. 605 CIC).

Palabras clave: CIC 1983, Vida consagrada, Nuevas formas (c. 605).

This work presents the conference delivered by the author in the Actualization Course organized by the Faculty of Canon Law of the University of Navarre on the occasion of the 25th anniversary of the promulgation of the Code of Canon Law. The author intends, in one hand, to make an appraisal, in the other, to point out perspectives, problems, areas which need a major reflection, and open questions in the sphere of the consecrated life. In accordance to this, the paper has two well-differentiated parts. In the first, it is intended to present some keys which regulate the actual norms of the part III of book II, about the institutes of consecrated life. In the second, however, some actual questions in the subject are dealt with, which, in the opinion of the author, are charged with foremost interest: the union of the members of the ICL to ecclesial movements, the collaboration of the laity in the religious institutes and, above all, the new forms of the consecrated life (cfr. 605 CIC).

*Keywords:* CIC 1983, Consecrated Life, New Forms (c. 605).